



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES.
EXPEDIENTE NÚMERO: 176**

ASUNTO: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan, un párrafo segundo a la fracción XXI del artículo 59 y, un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en la sesión ordinaria de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, se acordó turnar a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se **Adiciona**, un párrafo segundo a la fracción XXI del artículo 59 y, un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que conforma el expediente al rubro indicado.

De la revisión y análisis efectuados al proyecto contenido en el citado expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha tres de agosto del 2016, fue recibida por conducto de la oficialía mayor del Congreso del Estado de Oaxaca, iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Diputado Adolfo Toledo Infanzón por la que se adiciona, un párrafo



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

cuarto a la fracción VII del artículo 53, un párrafo segundo a la fracción XXI del artículo 59 y, un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la cual contempla en su exposición de motivos lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*A nivel federal el Presidente de la República en funciones, debe presentar ante la cámara de Diputados como parte de las facultades exclusivas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el 8 de septiembre de cada año, ello en salvaguarda del principio de la división de poderes que debe existir en el supremo poder de la federación; al respecto, **la propia Constitución contempla en el párrafo tercero de la fracción IV de su artículo 74¹, la particularidad de que, tratándose del año en que se da la renovación del Presidente de la República, es decir, cuando inicia su encargo conforme a la fecha prevista por el artículo 83 del mismo ordenamiento que a la letra dice:***

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

éste deberá presentar a la cámara, dicha iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el día 15 de noviembre de ese mismo año, tal como transcribe a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:
IV.- ...

...
Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

IV.- ...

...

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Lo anterior con el fin de garantizar su participación en la planeación y programación de los recursos que ingresarán al Estado con motivo de los diversos trámites, servicios y demás actos administrativos que brindará el Gobierno durante su gestión, que permitan la obtención de ingresos legales para el erario público, así como los que se derogarán para el debido cumplimiento de las funciones que le compete ejercer y coordinar como ejecutivo federal, ya que de otra manera, su actuar quedaría limitado al encontrarse sujeto a los ingresos y gastos previstos por el Presidente saliente, quien planea a través de su gobierno de acuerdo al Programa Nacional de Desarrollo que opera para el sexenio que le correspondió mandar, lo cual resultaría perjudicial e inaplicable para el cumplimiento del Programa Nacional que el Presidente que entra al cargo, haya previsto para su periodo de actuación.

Al respecto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señala en su artículo 43, la responsabilidad para el Ejecutivo Federal que concluye su encargo, de elaborar en apoyo al Presidente electo los anteproyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, incluyendo sus recomendaciones, a efecto de que éste determine su presentación ante la Cámara de Diputados en la fecha prevista por el artículo 74 fracción IV párrafo tercero antes citado de la misma Constitución Federal, tomando en cuenta los tiempos en que se lleva a cabo la toma de posesión del Presidente electo y el inicio de sus funciones, previstos en el artículo 83 del mismo ordenamiento.

No obstante, ni la Constitución Federal ni la Ley Federal de Presupuesto, en cita, prevén el plazo para la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos en el supuesto antes mencionado, ya que en su artículo 43 párrafo tercero, únicamente se refiere al plazo de la aprobación tratándose del año en que inicie una nueva administración del Ejecutivo Federal, mas no contempla el supuesto de la aprobación en el año en que corresponda la renovación del mismo, dejando en incertidumbre jurídica el plazo aplicable a dicho supuesto.

Ahora bien, por su parte, la Constitución Local de nuestro Estado, establece como parte de las obligaciones del Gobernador, la de presentar al Congreso, a más tardar el 25 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, para que este órgano colegiado lo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

apruebe a más tardar el 15 de diciembre del mismo año, según lo dispone el artículo 53 fracción VII de la propia Constitución, que a la letra dice:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 53.- *En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o decretos se observarán las reglas siguientes:*

VII.- *En caso de que los proyectos de Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos no se aprueben por el Congreso a más tardar el 15 de diciembre, no se hubiese superado el veto del Ejecutivo, se prorrogará por treinta días naturales la Ley de Ingresos y/o el Presupuesto de Egresos vigente hasta el momento, en todo o en la parte no vetada del proyecto correspondiente.*

...
...

sin embargo, no prevé el supuesto contemplado por la Constitución Federal en su artículo 74 fracción IV párrafo tercero, respecto a la entrega de los anteproyectos de dichos ordenamientos por parte del Gobernador que concluye su encargo en ese año, como apoyo para el Gobernador entrante.

No obstante, lo anterior sí se encuentra contemplado en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria aplicable en nuestra entidad, al establecer en su artículo 38 lo siguiente:

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 38. *En el año en que termina su encargo, el Ejecutivo Estatal deberá elaborar anteproyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos en apoyo al Gobernador Electo, incluyendo sus recomendaciones.*

En el caso de que dichas recomendaciones no fueran consideradas, el Gobernador al día siguiente de haber tomado posesión de su cargo podrá enviarlas a la Legislatura.

En el año que corresponda la renovación del titular del Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado aprobará la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 30 de diciembre.

Para realizar las actividades a que se refiere este artículo y la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, se podrán aprobar recursos en el correspondiente Presupuesto de Egresos para cubrir los gastos de un equipo de asesores que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

apoye los trabajos del Gobernador Electo, estableciendo para tal efecto un Fondo específico que estará sujeto a las normas de ejercicio y fiscalización de los recursos estatales que correspondan. Asimismo, se deberá informar al respecto en el Informe de Avance de Gestión y Cuenta Pública.

Para la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos en el año en que inicie una nueva Administración del Ejecutivo Estatal, se observará, en lo conducente, el procedimiento establecido en el artículo 37 de esta Ley.

Las obligaciones subsecuentes a la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos a que se refieren los artículos 33 y 35 de esta Ley deberán realizarse conforme a los plazos y procedimientos establecidos en los mismos artículos, en lo conducente.

De lo cual se desprende que, al encontrarse previsto lo anterior en la Ley secundaria antes mencionada y no así en la Constitución Local de la cual derivan todas las leyes del Estado, se está dejando en incertidumbre jurídica la aplicación de dicha disposición legal, en virtud de que, conforme al principio de supremacía constitucional, toda norma jurídica secundaria tendrá validez solamente si sus disposiciones son acordes a los principios establecidos en la Constitución.

Es por ello que, retomando la importancia que se planteó al inicio de esta exposición de motivos, respecto a que, debe dotarse a cada poder de los elementos necesarios que permitan respetar sus respectivos marcos de competencia, y de que, la presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos así como el Proyecto de Presupuesto de Egresos ante el Congreso, es una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, pero que además ésta debe ser garantizada al servidor público que se encuentre facultado para ejercer las facultades y obligaciones que las Leyes le confieren e imponen respectivamente como Gobernante, y de esta manera dé cabal cumplimiento a las funciones que conlleva su encargo conforme a los tiempos establecidos; es necesario delimitar en la Constitución Política Local, la competencia respecto de la presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos así como el Proyecto de Presupuesto de Egresos por parte del Gobernador, cuando se trate del año de renovación de Gobernante, homologando los plazos y deberes que tanto al Ejecutivo Estatal saliente como al entrante, les corresponde, de acuerdo con la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente en el Estado.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para efecto de señalar, como en el caso de la Constitución Federal, el plazo para que el Gobernador electo presente ante el Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, en el supuesto del año de renovación de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Gobernador en el Estado, para que esto sea más tardar el día 5 del mes de diciembre de ese mismo año, en virtud de que toma posesión del encargo el día primero de diciembre; así mismo, se adiciona un párrafo cuarto a la fracción VII del artículo 53 y un párrafo segundo a la fracción XXI del artículo 59 de la misma Constitución, homologando con la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente en el Estado, el plazo para que el Congreso apruebe estas disposiciones.

Artículo Único.- *Se adiciona un párrafo cuarto a la fracción VII del artículo 53, un párrafo segundo a la fracción XXI del artículo 59 y, un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:*

Artículo 53.- ...

VII.- ...

...

En el año que corresponda la renovación del titular del Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado aprobará la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 30 de diciembre.

Artículo 59.- ...

I a XX.- ...

XXI.- ...

Tratándose del año que corresponda la renovación del titular del Poder Ejecutivo, aprobar la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 30 de diciembre.

XXI Bis a LXXIII.- ...

Artículo 80.- ...

IV.- ...

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 69, el Ejecutivo Estatal hará llegar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el día 5 de diciembre.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.*

Segundo.- *Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.*

Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- En sesión ordinaria de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno del H. Congreso del Estado acordó turnar a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona, un párrafo cuarto a la fracción VII del artículo 53, un párrafo segundo a la fracción XXI del artículo 59 y, un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Diputado Adolfo Toledo Infanzón integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de dicha Legislatura, turnándose mediante oficio número 5306/2016 de fecha 4 de agosto del presente año, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso de Estado, a dicha Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, por lo cual, se conformó dentro del índice de esta Comisión Permanente, el expediente número 176, para que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 29, 30 y 32 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, se llevara a cabo el estudio y dictamen del mismo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XIX, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y; 1, 25 fracción XIX, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XIX del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional, tiene facultades para estudiar y analizar el expediente supra indicado que contiene la iniciativa de cuenta, y emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- Que con base en las atribuciones conferidas en los artículos citados en el párrafo anterior, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales dio inicio al proceso legislativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Que como parte del estudio realizado al expediente supra indicado, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales analizó minuciosamente la iniciativa de referencia, en virtud de que el Presidente de la República en funciones, debe presentar ante la Cámara de Diputados iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el 8 de septiembre de cada año, ello en salvaguarda del principio de la división de poderes contemplada en el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política Federal, pero tratándose del año en que se da la renovación del Presidente de la República, dicha iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá presentarse a la Cámara a más tardar el día 15 de noviembre de ese mismo año, lo anterior con el fin de garantizar su participación en la planeación y programación de los recursos que ingresarán al Estado con motivo de los diversos trámites, servicios y demás actos administrativos que brindará el Gobierno durante su gestión, que permitan la obtención de ingresos legales para el erario público, así como los que se derogarán para el debido cumplimiento de las funciones que le compete ejercer y coordinar como ejecutivo federal, ya que de otra manera, su actuar quedaría limitado al encontrarse sujeto a los ingresos y gastos previstos por el Presidente saliente, quien planea a través de su gobierno de acuerdo al Programa Nacional de Desarrollo que opera para el sexenio que le correspondió mandar, lo cual resultaría perjudicial e inaplicable para el cumplimiento del Programa



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Nacional que el Presidente que entra al cargo, haya previsto para su periodo de actuación.

Por su parte la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señala en su artículo 43, la responsabilidad para el Ejecutivo Federal que concluye su encargo, de **elaborar en apoyo al Presidente electo** los anteproyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, **incluyendo sus recomendaciones**, a efecto de que éste determine su presentación ante la Cámara de Diputados en la fecha prevista por el artículo 74 fracción IV párrafo tercero antes citado de la misma Constitución Federal, tomando en cuenta los tiempos en que se lleva a cabo la toma de posesión del Presidente electo y el inicio de sus funciones, previstos en el artículo 83 del mismo ordenamiento. En la Constitución Local de nuestro Estado, se establece como parte de las obligaciones del Gobernador, la de presentar al Congreso, a más tardar el 25 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, para que este órgano colegiado lo apruebe a más tardar el 15 de diciembre del mismo año, según lo dispone el artículo 53 fracción VII de la propia Constitución, que a la letra dice:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 53.- *En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o decretos se observarán las reglas siguientes:*

VII.- *En caso de que los proyectos de Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos no se aprueben por el Congreso a más tardar el 15 de diciembre, no se hubiese superado el veto del Ejecutivo, se prorrogará por treinta días naturales la Ley de Ingresos y/o el Presupuesto de Egresos vigente hasta el momento, en todo o en la parte no vetada del proyecto correspondiente.*

...
...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, no prevé el supuesto contemplado por la Constitución Federal en su artículo 74 fracción IV párrafo tercero, respecto a la entrega de los anteproyectos de dichos ordenamientos por parte del Gobernador que concluye su encargo en ese año, como apoyo para el Gobernador entrante.

No obstante, lo anterior sí se encuentra contemplado en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria aplicable en nuestra entidad, al establecer en su artículo 38, lo siguiente:

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 38. En el año en que termina su encargo, el Ejecutivo Estatal deberá elaborar anteproyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos en apoyo al Gobernador Electo, incluyendo sus recomendaciones.

En el caso de que dichas recomendaciones no fueran consideradas, el Gobernador al día siguiente de haber tomado posesión de su cargo podrá enviarlas a la Legislatura.

En el año que corresponda la renovación del titular del Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado aprobará la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 30 de diciembre.

Para realizar las actividades a que se refiere este artículo y la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, se podrán aprobar recursos en el correspondiente Presupuesto de Egresos para cubrir los gastos de un equipo de asesores que apoye los trabajos del Gobernador Electo, estableciendo para tal efecto un Fondo específico que estará sujeto a las normas de ejercicio y fiscalización de los recursos estatales que correspondan. Asimismo, se deberá informar al respecto en el Informe de Avance de Gestión y Cuenta Pública.

Para la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos en el año en que inicie una nueva Administración del Ejecutivo Estatal, se observará, en lo conducente, el procedimiento establecido en el artículo 37 de esta Ley.

Las obligaciones subsecuentes a la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos a que se refieren los artículos 33 y 35 de esta Ley deberán realizarse conforme a los plazos y procedimientos establecidos en los mismos artículos, en lo conducente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De lo cual se desprende que, al encontrarse previsto lo anterior en la Ley secundaria antes mencionada y no así en la Constitución Local de la cual derivan todas las leyes del Estado, se está dejando en incertidumbre jurídica la aplicación de dicha disposición legal, en virtud de que, conforme al principio de supremacía constitucional, toda norma jurídica secundaria tendrá validez solamente si sus disposiciones son acordes a los principios establecidos en la Constitución.

Es por ello que, la importancia que se planteó en la exposición de motivos sobre facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, respecto a la iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos ante el Congreso, de limitar en la Constitución Política Local, la competencia respecto de la presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos cuando exista la terminación del encargo del Gobernador e inicia el Gobernador entrante, homologando los plazos y deberes que tanto al Ejecutivo Estatal saliente como al entrante, les corresponde, de acuerdo con la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente en el Estado, esto para cumplir con la planeación y programación que regula la constitución Local y federal.

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XIX, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y; 1, 25 fracción XIX, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XIX del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, estimó procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima pertinente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, apruebe el proyecto de Decreto por el que se Adiciona, un párrafo segundo a la fracción XXI del artículo 59 y, un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Adicionan**; un párrafo segundo a la fracción XXI del artículo 59 y, un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 59.-...

I a XX.-...

XXI.-...

Tratándose del año que corresponda la renovación del titular del Poder Ejecutivo, aprobar la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 30 de diciembre.

XXI Bis a LXXIII.-...

Artículo 80.-...

I a III.-...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IV.-...

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 69, el Ejecutivo Estatal presentará al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el día 5 de diciembre.

V a XXX.-...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 9 de agosto de 2016.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMAN
PRESIDENTE

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ

DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ
REYES

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI.